

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-6205-SPA-4335 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *hacinamiento de más de 30 ejemplares (Perros y gatos), en un espacio aproximado de 80m²*
(...) *La tenencia de dichos animales genera olores desagradables que se perciben en áreas comunes* (...) *afectando las condiciones de salubridad del edificio* (...) *Asimismo los animales producen ruidos constantes a diversas horas del día* (...) [Hechos que tienen lugar en calle Manuel Cañizares, edificio M112, departamento 103, colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

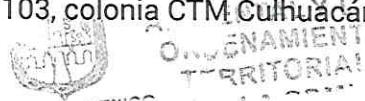
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

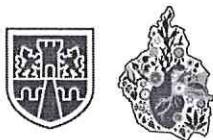
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Manuel Cañizares, edificio M112, departamento 103, colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6205-SPA-4335

No. Folio: PAOT-05-300/200- 139301 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Con base en lo anterior y derivado de la consulta en los archivos de esta Entidad se detectó que de las constancias contenidas en el expediente PAOT-2025-2028-SPA-1415, por el presunto maltrato de diversos ejemplares caninos ubicados en calle Manuel Cañizares, edificio M112, departamento 103, colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, investigada en su momento por esta Subprocuraduría, misma que fue concluida mediante la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-11306-2025 de fecha 27 de agosto de 2025; se tiene que corresponde al mismo lugar y a los mismos caninos, y en la cual se señaló lo siguiente:

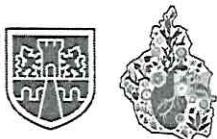
(...) RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, así como un comportamiento adecuado; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Realizar la castración de los ejemplares caninos que aún no cuenten con dicho procedimiento quirúrgico.
 - Realizar adopción responsable de algunos ejemplares caninos, con el fin de disminuir el número de los mismos en el sitio de alojamiento.
- Se notificó el documento correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- En seguimiento del oficio notificado en el inmueble, un habitante del lugar compareció ante las oficinas de esta Procuraduría informando que se han realizado las castraciones de los ejemplares caninos que faltaban de dicho procedimiento, así como, ha dado en adopción responsable a 9 ejemplares caninos, por lo que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los animales dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría. (...)

En virtud de lo anterior, y debido a que su contenido está relacionado con los hechos que se investiga bajo el expediente citado al rubro, se determinó que tienen conexidad de causa, razón por la cual, de conformidad con el artículo 94 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se realizó el traslado de constancias consistentes en copia de la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-11306-2025, así mismo, dos actas de visita de reconocimiento de hechos, una en fecha del 09 de abril del 2025 y la última con fecha del 06 de agosto del 2025, recaídas al expediente PAOT-2025-2028-SPA-1415, incorporándose al expediente citado al rubro.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





De todo lo anteriormente asentado se concluye que al interior del inmueble ubicado en calle Manuela Cañizarez, sin número, edificio M 112, departamento 103, colonia CTM Culhuacán VI sección, Alcaldía Coyoacán, se constató la presencia de diversos ejemplares caninos, los cuales contaban con las condiciones de bienestar adecuadas conforme a condición corporal, alimento y agua brindada, alojamiento, comportamiento y salud; no obstante, personal de esta Entidad determinó emitir las recomendaciones de:

- Realizar la castración de los ejemplares caninos que aún no cuenten con dicho procedimiento quirúrgico.
- Realizar adopción responsable de algunos ejemplares caninos, con el fin de disminuir el número de los mismos en el sitio de alojamiento.

En seguimiento, una persona habitante del domicilio comparece ante las oficinas de esta Procuraduría, garantizando el cumplimiento voluntario de las recomendaciones antes mencionadas.

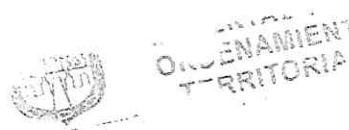
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

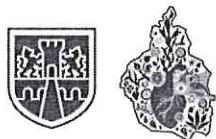
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad identificó que los hechos referentes al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Manuela Cañizarez, sin número, edificio M 112, departamento 103, colonia CTM Culhuacán VI sección, Alcaldía Coyoacán, del expediente PAOT-2025-2028-SPA-1415, concluida mediante la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-11306-2025 de fecha 27 de agosto de 2025, por lo que se realizó el traslado de constancias.
- En la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-11306-2025 se declara el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, toda vez que la persona responsable de los ejemplares caninos, garantiza el cumplimiento de las recomendaciones dadas por esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto; independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6205-SPA-4335

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

13.930

RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400